

///Carlos de Bariloche, 19 de febrero de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en Legajo N° MPFBA-03044-2023, caratulado: "S. D. A.

S/ LESIONES" a fin de resolver la situación procesal de D. A. S., DNI xxxx, argentino, domiciliado

en el xxxx de esta ciudad, TE xxxx

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el el hecho ocurrido en fecha

21 de junio de 2023, siendo aproximadamente la hora 18:00, en el interior del domicilio del xxxx,

de esta ciudad, en momentos que agredió a su pareja A. B. M., a quien empujó y la tomó de los

cabellos . Cuando A. se dirigió a la parte alta de la vivienda en la que se hallaba durmiendo el

niño que tienen en común, S. desde atrás, la agarró de la boca con su mano, golpeándole la cabeza

contra la pared. Ello en presencia de la niña que tienen en común, que observó el ataque. En estas

circunstancias, S. le refirió de manera amenazante "no te voy a dejar vivir tranquila, te voy a sacar

los dientes y te voy a buscar en el trabajo". Ello en relación al pedido de separación de ella. En

aquel momento al llegar la policía, la soltó. Luego de dialogar S. con la policía se puso agresivo

con el personal policial, quiénes lo redujeron y se lo llevaron detenido. Como consecuencia del

accionar de S., A. B. sufrió las siguientes lesiones: hematoma en región occipital, traumatismo

cerrado sin pérdida de conocimiento, laceración en el labio superior interno de 1 centímetro y
marcación región cervical. Estas agresiones se dieron en un contexto de violencia de género en
una relación asimétrica de poder .

Se calificaron los hechos imputados al epigrafiado como delito de Lesiones leves doblemente
calificadas y amenaza simple, de conformidad con los arts. 45, 92 en función del Art. 80
inc. 1 y
11 y 149 bis del Código Penal.-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento

parcial del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía solicita el

sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción penal.-

Ante ello la Defensa e imputado, prestaron conformidad a que se recepte favorablemente el

sobreseimiento, en los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter cuarto

párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un nuevo

delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas,

se extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5 del Código

Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción

penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-

Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE D. A. S. , YA FILIADO AL COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS QUE SE LE FORMULARA CARGOS, QUE SE CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO IDEAL CON EL DELITO DE LESIONES LEVES EN CONTEXTO DE GENERO (arts.149 bis, 54 y 92 en función del Art. 80 inc. 1, 11 y 45 del Código Pena), POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN PENAL, (arts 59 inc. 7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito).
Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 20.02.2026 08:25:04

Ricardo Calcagno

Juez